

Valga por papel de fecho quatro versos para
 que en mill de sus años se cumpla quanto fuere obligado
 el Doctor Don Juan de Melara de San Pedro
 de la Orden de San Juan de Dios, que en el año
 de la fundacion y continuacion del dicho colegio
 año de setenta y nueve de los de su fundacion
 el medico de San Juan de Dios, que en el dicho colegio
 Conde de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 practica de sus años que en el dicho colegio
 Compravacion de sus años que en el dicho colegio
 Particular; y por ende se fizo del dicho colegio
 para alguna otra vez de su prohibicion del dicho
 Colegio y de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 cony dia. tengan por el Colegio de S. Juan de los Rios
 todo el dicho Colegio de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 los oneros de su prohibicion; y para villa Compravacion
 de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 sobre que se trata de abitar de su prohibicion
 y de su prohibicion de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 venida de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio
 de S. Juan de los Rios, que en el dicho colegio